



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 111

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: CAROLINE GUERRERO HOYOS
RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2022 00114 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante CAROLINE GUERRERO HOYOS, quien tenía asignada cédula de ciudadanía No. 31.531.527, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

1. LOS INTERESADOS:

1.1. Se reconocen herederos de la causante CAROLINE GUERRERO HOYOS, a las personas que enseguida se relacionan:

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u>
Al señor ALFONSO ENRIQUE GUERRERO RODRÍGUEZ, con C.C. No. 6.331.311 , en calidad de padre.	Auto No. 640 del 17 de marzo de 2022
A la señora LUDIVIA HOYOS NOGUERA, con C.C.31.206.257 en calidad de madre.	Auto No. 640 del 17 de marzo de 2022.

Al señor FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUALES, con cédula de ciudadanía No.79.458.099, en calidad de cónyuge sobreviviente.	Auto No. 1000 del 03 de mayo de 2022
---	--------------------------------------

2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

2.1. La Señora CAROLINE GUERRERO HOYOS (Q.E.P.D.), persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 31.531.527 expedida en Jamundí (V), quien falleció en esta ciudad de Santiago de Cali (V), el día 27 de Junio de 2021, fallecimiento o defunción debidamente registrado en la Notaría 22 del Círculo de Cali (V), mediante Registro de Defunción Indicativo Serial No. 10451755 siendo esta ciudad de Santiago de Cali (V), su ultimo domicilio, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.

2.2. La causante, Señora CAROLINE GUERRERO HOYOS (Q.E.P.D.), contrajo matrimonio civil con el Señor. FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUALES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.458.099, de cuya unión no hay hijos, por lo cual no existe descendencia, existiendo en ascendencia sus señores padres señores. LUDIVIA HOYOS NOGUERA y ALFONSO ENRIQUE GUERRERO RODRIGUEZ.

2.3. Por manifestación de mis poderdantes se conoce que los cónyuges GUERRERO-ORTEGA nunca hicieron capitulaciones matrimoniales.

2.4. Los bienes sucesorales se encuentran ubicados en Santiago de Cali.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

1.- Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestado de la señora CAROLINE GUERRERO HOYOS (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 31.531.527 expedida en Jamundí (V), cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en la Ciudad de Cali (V), el día 27 de junio del 2021 y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue la Ciudad de Cali (V).

2.- Que se reconozca a los señores. LUDIVIA HOYOS NOGUERA y ALFONSO ENRIQUE GUERRERO RODRIGUEZ como herederos de su hija

CAROLINE GUERRERO HOYOS (q.e.p.d), quien no le sobrevive descendencia, teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la liquidación de inventarios y avalúos, una vez liquidada la sociedad conyugal previo aporte de las pruebas que los acreditan como tales, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

3.- Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos

4.- Que se notifique a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su cargo.

5.- Que se cite y emplazamiento a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

3. TRAMITE IMPARTIDO:

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto No. 640 del 17/03/2022, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la señora CAROLINE GUERRERO HOYOS , fallecida el 27 de junio de 2021, se dispuso el reconocimiento como herederos de la causante, en su condición de progenitores a LUDIVIA HOYOS NOGUERA y ALFONSO ENRIQUE GUERRERO RODRÍGUEZ, se ordenó emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se ordenó informar de la apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", se requirió a FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUALES, en calidad de cónyuge sobreviviente conforme lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

Se decretó embargo de bienes inmuebles.

Por la secretaria del juzgado se hizo el registro del emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, haciendo la inscripción en la pagina JUSTICIA XXI WEB, tanto del proceso, como del emplazamiento ordenado.

El cónyuge sobreviviente FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUÁLES, compareció al proceso a través de apoderada judicial, y por Auto 1000 del 3 de mayo de 2022, se reconoció su condición de cónyuge supérstite, quien optó por gananciales, en el mismo auto se declara disuelta y en estado de

liquidación la sociedad conyugal y se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

El emplazamiento a acreedores se hizo a través del registro en la página JUSTICIA XXI WEB, el término para que comparecieran empezó a transcurrir el día 18/05/2022, concluyendo los 15 días, el día 9/06/2022.

Se convoca audiencia para la presentación de inventarios y avalúos para el día 24 de agosto de 2022, convocatoria que se hace por Auto 1504 del 21 de junio de 2022..

En la fecha fijada se apertura la audiencia, presentando los intervinientes un escrito de transacción, por lo que se dictó el auto 1807, suspendiendo la audiencia y fijando su continuación el 27 de septiembre a las 2.30 p.m.

En la continuación de la audiencia, los interesados presentan los inventarios y avalúos, los que se aprueban por auto 2216, quedando de la siguiente manera:

PARTIDA PRIMERA: Apartamento No. 404 – Torre B del conjunto residencial Altos de Pinares – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 68 No. 13 B 61, barrio La Hacienda de Cali, matrícula inmobiliaria No. 370-523240 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo catastral \$147.949.000,00, más el 50% \$73.974.500,00 para un total de \$221.923.500,00.

PARTIDA SEGUNDA: Parqueadero No. 110 del conjunto residencial Altos de Pinares, ubicado en la carrera 68 No. 13 B 61, barrio La Hacienda de Cali, matrícula inmobiliaria No. 370-523205 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo catastral \$8.082.000,00, más el 50% \$4.041.000,00 para un total de \$12.123.000,00.

PARTIDA TERCERA: Parqueadero No. 121 del conjunto residencial Altos de Pinares, ubicado en la carrera 68 No. 13 B 61, barrio La Hacienda de Cali, matrícula inmobiliaria No. 370-522740 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo catastral \$8.082.000,00, más el 50% \$4.041.000,00 para un total de \$12.123.000,00.

PARTIDA CUARTA: Bodega No. 14 del conjunto residencial Altos de Pinares, ubicado en la carrera 68 No. 13 B 61, barrio La Hacienda de Cali, matrícula inmobiliaria No. 370-522888 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo catastral \$1.347.000,00, más el 50% \$673.500,00 para un total de \$2.020.500,00.

PARTIDA QUINTA: Apartamento No. 804 Torre D del conjunto residencial Altos de Pinares, ubicado en la carrera 68 No. 13 B 61, barrio La Hacienda de Cali, matrícula inmobiliaria No. 370-523344 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

AVALÚO CATASTRAL \$149.740.000,00, más el 50% \$74.870.000,00 para un total de \$224.610.000,00.

PARTIDA SEXTA: Parqueadero No. 224 del conjunto residencial Altos de Pinares, ubicado en la carrera 68 No. 13 B 61, barrio La Hacienda de Cali, matrícula inmobiliaria No. 370-522843 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo catastral \$8.082.000,00, más el 50% \$4.041.000,00 para un total de \$12.123.000,00.

PARTIDA SÉPTIMA: Bodega No. 136 del conjunto residencial Altos de Pinares, ubicado en la carrera 68 No. 13 B 61, barrio La Hacienda de Cali, matrícula inmobiliaria No. 370-523010 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

AVALÚO \$2.020.000,00 más el 50% \$10.010.000,00, para un total de \$3.030.000,00.

PARTIDA OCTAVA: Vehículo mazda de placas GCY918, modelo 2019 de la Secretaria de Transito de Cali.

AVALÚO \$74.300.000,00.

PARTIDA NOVENA: Vehículo Chevrolet-sail de placas JDL119, modelo 2017 de la Secretaria de tránsito de Bogotá.

AVALÚO \$27.400.000,00.

PASIVOS:

PARTIDA PRIMERA: Crédito Hipotecario No. 7945809905 a favor del Fondo Nacional del Ahorro Avaluado en la suma de..... \$45.944.191,oo.

Del trabajo de partición, se corrió el traslado de ley por el término de cinco (5) días, actuación surtida mediante auto No. 2713 del 09 de diciembre de 2022, término de traslado dentro del cual los herederos Ludivia Hoyos Noguera y Alfonso E. Guerrero Rodríguez presentan escrito manifestando que renuncian al término de traslado, renuncia a términos que también presenta el apoderado judicial abogado Nicolás Farit Nasrralah Ramos.

Del estudio del trabajo de partición presentado por los PARTIDORES, quienes además son los apoderados de las partes, se consideró la necesidad de requerirlos para que alleguen el documento titulado "DOCUMENTO DE ACUERDO DIRECTO DE TRANSACCION PARA LIQUIDAR SOCIEDAD CONYUGAL ORTEGA-GUERRERO, DENTRO DE PROCESO DE SUCESIÓN CAROLINE GUERRERO HOYOS (Q.E.P.D.)", garantizando que este sea legible en su integridad, para establecer la viabilidad de aprobar el trabajo de partición u ordenar rehacerlo, estando la sucesión intestada en el segundo orden hereditario, orden rituado en la ley y por auto 272 del 14 de febrero de 2023, se dispuso:

" PRIMERO: REQUERIR al doctor NICOLAS FARIT NASRRALAH RAMOS y a la doctora MARIA ANGELICA DE F. GARCIA MUÑOZ, para que en el término de dos (2) días, alleguen el documento titulado "DOCUMENTO DE ACUERDO DIRECTO DE TRANSACCION PARA LIQUIDAR SOCIEDAD CONYUGAL ORTEGA-GUERRERO, DENTRO DE PROCESO DE SUCESIÓN CAROLINE GUERRERO HOYOS (Q.E.P.D.)", garantizando que este sea legible en su integridad"

La partidora abogada María Angelica García Muñoz, a través del correo electrónico institucional allega el titulado "acuerdo de transacción", firmado y autenticada la firma ante notario por la señora LUDIVIA HOYOS NOGUERA, el señor ALFONSO ENRIQUE GUERRERO RODRÍGUEZ, el abogado designado partidador NICOLAS FARIT NASRRALAH RAMOS, el señor FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUALES en calidad de cónyuge sobreviviente y la partidora abogada MARÍA ANGELICA DE FÁTIMA GARCÍA MUÑOZ.

El documento titulado “DOCUMENTO DE ACUERDO DIRECTO DE TRANSACCIÓN PARA LIQUIDAR SOCIEDAD CONYUGAL ORTEGA – GUERRERO, DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN DE CAROLINE GUERRERO HOYOS (Q.E.P.D). JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI. RAD. 2022 – 00114”, contiene lo siguiente:

- 1.- El activo de la sociedad conyugal Ortega – Guerrero, en nueve partidas.
SUMA TOTAL ACTIVOS.....\$589.653.000.oo
- 2.- El pasivo de la sociedad conyugal, crédito hipotecario.
SUMA PASIVOS.....\$ 45.944.191.oo

Comparadas cada una de las partidas que contiene el activo y el pasivo social, con los bienes activo y pasivo inventariados y aprobados en audiencia por auto 2216 del 27 de septiembre de 2022, coinciden en número, individualización e identificación de bienes inmuebles y muebles (vehículos), al igual que en el valor avaluó, así como coinciden con el pasivo inventariado y aprobado.

Consta en el documento, que “EL VALOR DEL ACTIVO LIQUIDO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ORTEGA- GUERRERO, queda integrado así:

TOTAL ACTIVO:	\$589.653.000.
TOTAL PASIVO:	\$- 45.944.191.
VALOR ACT. LIQUIDO:	\$543.708.809.

Y enseguida el abogado NICOLAS FARIT NASRRALAH RAMOS y la abogada MARÍA ANGELICA DE F. GARCÍA MUÑOZ, designados PARTIDORES y que a la vez son apoderados judiciales de los herederos y cónyuge sobreviviente, realizan la ADJUDICACIÓN DE BIENES, la que titulan de la siguiente manera:

- HA DE HABER PARA LOS SEÑORES LUDIVIA HOYOS NOGUERA y ALFONSO ENRIQUE GUERRERO RODRIGUEZ (Herederos de la Causante): \$271.854.404,50.

HA DE HABER PARA EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUALES (Cónyuge Supérstite de la Causante): \$271.854.404,50.

Y la adjudicación de bienes, como la hacen constar los partidores designados y que aceptaron el cargo, queda así:

PARA LOS SEÑORES LUDIVIA HOYOS NOGUERA y ALFONSO ENRIQUE GUERRERO RODRIGUEZ, EN SU CONDICION DE HEREDEROS DE LA CAUSANTE CAROLINE GUERRERO HOYOS (q.e.p.d.).

1. El Apartamento No. 804 - Torre D del Conjunto Residencial Altos de Pinares – Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 68 No. 13 B 61 barrio La Hacienda de Cali, Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-523240 de la Oficina de Registro de Cali.
Determinado en la partida 5 de los Activos, por la suma de: \$ 224.610.000.

 2. El Parqueadero No. 224 del Conjunto Residencial Altos de Pinares, ubicado en la Carrera 68 No. 13 B 61 barrio La Hacienda de Cali, Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-523240 de la Oficina de Registro de Cali.
Determinado en la partida 6 de los Activos, por la suma de: \$ 12.123.000.

 3. La Bodega No. 136 del Conjunto Residencial Altos de Pinares, ubicado en la Carrera 68 No. 13 B 61 barrio La Hacienda de Cali, Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-523010 de la Oficina de Registro de Cali.
Determinado en la partida 7 de los Activos, por la suma de: \$ 3.030.000.
- SUMAN: \$239.763.000**

PARA EL SR. FRANCISCO JOSE ORTEGA RUALES EN SU CONDICION DE CONYUGE SUPERSTITE DE LA CAUSANTE CAROLINE GUERRERO HOYOS (q.e.p.d.):

1. El Apartamento No.404 -Torre D del Conjunto Residencial Altos de Pinares – Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 68 No. 13 B 61 barrio La Hacienda de Cali, Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-523240 de la Oficina de Registro de Cali.
Determinado en la partida 1 de los Activos, por la suma de: \$221.923.500.

2. El Parqueadero No. 110 del Conjunto Residencial Altos de Pinares, ubicado en la Carrera 68 No. 13 B 61 barrio La Hacienda de Cali, Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-523205 de la Oficina de Registro de Cali.
Determinado en la partida 2 de los Activos, por la suma de: \$ 12.123.000.

3. El Parqueadero No. 121 del Conjunto Residencial Altos de Pinares, ubicado en la Carrera 68 No. 13 B 61 barrio La Hacienda de Cali, Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-522740 de la Oficina de Registro de Cali.

Determinado en la partida 3 de los Activos, por la suma de: \$ 12.123.000.

4. La Bodega No. 14 del Conjunto Residencial Altos de Pinares, ubicado en la Carrera 68 No. 13 B 61 barrio La Hacienda de Cali, Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-522888 de la Oficina de Registro de Cali.
Determinado en la partida 4 de los Activos, por la suma de: \$ 2.020.500.

5. El Vehículo de Placas GCY 918, Clase: Automóvil, Marca: Mazda-3, Modelo: 2019, Matriculado en la Secretaría de Tránsito de Bogotá.
Determinado en la partida 8 de los Activos, por la suma de: \$ 74.300.000.

6. El Vehículo de Placas JDL 119, Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet-Sail, Modelo: 2017, Matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cali.
Determinado en la partida 9 de los Activos, por la suma de: \$ 27.400.000.

SUMAN: \$349.890.000.

DEL PASIVO:

1. Crédito Hipotecario No. 7945809905 a favor del Fondo Nacional del Ahorro
Avaluado en la suma de: \$45.944.191.
SUMA PASIVOS: \$45.944.191.

Los designados partidores, sobre el pasivo en el documento allegado y aquí referido hacen constar:

NOVENO: El señor FRANCISCO JAVIER ORTEGAS RUALES se compromete a asumir el pago del valor total del Crédito Hipotecario a favor del Fondo Nacional del Ahorro, el cual seguirá pagando en las mismas condiciones que tiene establecidas con dicha entidad; Razón por la cual, en el trabajo de partición y adjudicación, se le adjudicará el pasivo por el crédito hipotecario al Sr. Francisco Javier Ortega Ruales.

De esta manera, los bienes, activo y pasivo sobre los cuales se hace la partición y adjudicación a los herederos y al cónyuge sobreviviente, están conforme a los bienes inventariados y aprobados en audiencia realizada el día 27 de septiembre de 2022, como consta en el auto 2216 y en esta audiencia se designó a los apoderados judiciales PARTIDORES, atendiendo la voluntad de herederos y cónyuge sobreviviente, lo que acredita el auto 2217 proferido en audiencia.

De acuerdo con lo anterior y lo que consta en el documento presentado por el abogado NICOLAS FARIT NASRRALAH RAMOS y la abogada MARÍA ANGELICA DE F. GARCÍA MUÑOZ, independiente del nombre con el que se titula el documento, en esencia contiene el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, encomendado y del cual no se recibió reparo alguno, cumpliendo así con lo estatuido en el artículo 1394 del Código Civil.

Ahora, es cierto que al cónyuge sobreviviente FRANCISCO JAVIER OSPINA RUALES, quien asume la obligación de pagar el pasivo, descontado este, se le adjudicaron bienes por valor de \$303.945.809.00 pesos, pero también es cierto que el documento contentivo de la partición y adjudicación de bienes, los asignatarios herederos y cónyuges, manifiestan el acuerdo y aceptación de los bienes adjudicados y constituyen las hijuelas, documento en el que autentican sus firmas ante notario, por lo que hay que dar prevalencia a la manifestación de voluntad de los adjudicatarios.

Aunado a ello, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidos como herederos LUDIVIA HOYOS NOGUERA y ALFONSO ENRIQUE GUERRERO RODRÍGUEZ, en calidad de progenitores, los que acreditaron su calidad de herederos con el registro civil de nacimiento de la causante.

El señor FRANCISCO ANTONIO ORTEGA RUÁLES, es reconocido como cónyuge supérstite de la causante CAROLINE GUERRERO HOYOS, quien opta por gananciales.

El trabajo de partición presentado por los partidores NICOLS FARIT NASRRALAH RAMOS y MARÍA ANGELICA DE F GARCÍA M., contiene las partidas inventariadas y aprobadas en el trabajo de partición, tanto activo como pasivo, consta la partición, en el que se establece el haber para los ascendientes herederos, y el haber para el cónyuge sobreviviente, quien asume la obligación de pago del pasivo.

Para hacer la adjudicación de bienes, los partidores hacen constar: *“Como las partes realizaron un acuerdo para la distribución de los bienes, a los señores LUDIVIA HOYOS NOGUERA y ALFONSO ENRIQUE GUERRERO RODRIGUEZ, en su condición de herederos de la causante CAROLINE GUERRERO HOYOS (q.e.p.d.). se les adjudicarán bienes por la suma de \$239.763.000, y al señor FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUALES en condición de Cónyuge Supérstite, se le adjudicará la suma de \$349.890.000, quien a su vez asumirá el valor total del pasivo por la suma de \$ 45.944.191”.*

Y con fundamento en que el cónyuge sobreviviente asume el pasivo de la sucesión, equivalente \$45.944.191.00, se hace la adjudicación de bienes.

Por ello el Despacho considera que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, sin que incida la terminología empleado por los partidores, al referirse a transacción, pues se trata de un proceso de sucesión intestada en el cual el fin último es la partición y adjudicación de bienes que se cumple en la partición allegada al proceso, lo que conlleva impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos, en la forma determinada en esta sentencia y de la que hace parte las adjudicaciones, realizadas por los partidores, firmada por éstos, por los heredero y el cónyuge sobreviviente y autenticado el documento en notaria. Adjudicación de la herencia a favor de LUDIVIA HOYOS NOGUERA, ALFONSO ENRIQUE GUERRERO RODRÍGUEZ y FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUALES, adjudicación de los

bienes que conforman la masa sucesoral, además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

La DIAN, en respuesta a través de oficio 105272564 1109 4120 del 28 de noviembre de 2022, informa las obligaciones pendientes por parte del causante HENNIO GARCÍA MENDOZA, a través de Oficio 105272564 1109 3760 de noviembre 2 de 2022, comunica al juzgado:

“En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Noviembre 11 de 2022 bajo el N° 05E202227892 , permítame comunicarle que el causante mencionado se encuentra pendiente por los siguientes asuntos u obligaciones:

- Por el valor del patrimonio bruto la causante debera presentar declaraciones de renta por los años 2020 a 2021 más sanción por extemporaneidad (valor sanción \$380.000). Presentar declaración de Renta fracción 2022 en su oportunidad, las cuales serán exigibles al momento de presentarse a cancelar el RUT en la División servicio al ciudadano. Para desvirtuar la obligatoriedad de declarar, favor aportar la relación de los avalúos catastrales por dichos años. ...”.

Posterior a la respuesta de la DIAN por Oficio del 02 de noviembre de 2022, transcurriendo a la fecha más de seis meses no se ha recibido pronunciamiento alguno de esta entidad, por lo que no se encuentra cumplido lo estipulado en el artículo 848 de Estatuto Tributario Nacional que al tenor reza:

“Art. 848. Personería del funcionario de cobranzas. Para la intervención de la Administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del Auto Comisorio proferido por el superior respectivo.

*En todos los casos contemplados, la Administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, **el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.**”*

Es por lo anterior, que debe procederse a la aprobación del trabajo de partición, sin que sea viable continuar una espera en este proceso en el que se dio apertura al proceso de sucesión a través del Auto 640 del 17 de marzo de 2022 y en la que por Oficio JPFSC-222 del 22 de abril de 2022 se comunicó a la DIAN, de lo que se infiere que no se dio cumplimiento al artículo 848 Ibídem. , sin que esto impida el cobro de las obligaciones que puedan resultar pendientes y que deben pagar los herederos.

No se pronuncia el Despacho sobre el contenido de los ordinales QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO,

DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, los que contienen acuerdos y compromisos que adquieren herederos y cónyuge sobreviviente, pero no hacen parte de los bienes inventariados en el Proceso de Sucesión intestada de la causante Caroline Guerrero Hoyos y son actos jurídicos de distinta naturaleza a los actos procesales en curso, como son la audiencia realizada el 27 de septiembre de 2022 en la que mediante auto 2216 se aprobó el inventario y avalúo presentado por los apoderados judicial y el auto 2217 a través del cual se decretó la partición y adjudicación de bienes de la causante CAROLINE GUERRERO, el traslado del trabajo de partición, las comunicaciones y respuesta de la DIAN y el cumplimiento en su integridad del rito procesal dispuesto en el Código General del Proceso para el trámite de la sucesión intestada y la aplicación de las normas de orden sustancial consagradas en el Código Civil. Ordinales que no hacen parte del registro del trabajo de partición y adjudicación ante las autoridades que corresponda.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante CAROLINE GUERRERO HOYOS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 31.531.527, teniendo su último domicilio la ciudad de Santiago de Cali, fallecida el 27 de junio de 2021 , elaborado por los partidores designados por los herederos y cónyuge sobreviviente.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca, en las oficinas de tránsito y en el Fondo Nacional del Ahorro.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Primera del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaria ofíciase a las entidades en que se encuentren registradas.

QUINTO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente digital, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49eb194fe79b84ac44c41707b47dd9f7fccceacf2a9aee07d60a04f9318b4548**

Documento generado en 14/07/2023 07:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 119

EN LA FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN